



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/026/2016

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis:-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a la [REDACTED] y/o Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento denominado "FUNERALES RAMÍREZ", ubicado en Doctor Balmis, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El trece de mayo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/CESEFU/026/2016, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observadas-----

2. En fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso e) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción V, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/026/2016

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Salud del Distrito Federal, Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a la actividad regulada de servicios funerarios materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

2/6

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME ENCUENTRO CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE INDICADO POR LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN DONDE DESPUÉS DE PERMITIR EL ACCESO OBSERVO LO SIGUIENTE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO EN PLANTA BAJA EN DONDE SE OBSERVA LA VENTA Y EXHIBICIÓN DE ATAÚDES Y URNAS PARA CENIZAS DE RESTOS HUMANOS, SE ADVIERTE UN ESCRITORIO, ASI TAMBIEN EN LA PARTE POSTERIOR SE ADVIERTE UNA AREA DONDE SE ALMACENA EQUIPO DE VELACION EL CUAL SE ALQUILA, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE TIENE LO SIGUIENTE 1) SE EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE EN ORIGINAL DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 2. SI SE EXHIBE EN LUGAR VISIBLE LICENCIA SANITARIA, 3. AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE ACREDITACIÓN DEL CONTROL SANITARIO DE LOS RESPONSABLES O AUXILIARES DE LA OPERACIÓN, 4. AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE PERMISO, ÚNICAMENTE SE ADVIERTE LA VENTA Y EXHIBICIÓN DE ATAÚDES Y URNAS, 5. EN EL ESTABLECIMIENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA MANIPULACIÓN DE CADÁVERES, 6. AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE CEDULA, 7. NO SE CUENTA CON CAPILLAS, 8. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SALAS DE VELACION, 9. NO SE CUENTA CON SALA DE VELACION, AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ACREDITA QUE LAS CARROSAS SEAN ASEADOS SIN EMBARGO NO OMITO MENCIONAR QUE LAS CARROSAS SE OBSERVAN LIMPIAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE, 10. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CAPILLA, 11. SI CUENTA CON PERMISO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 12. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CAPILLA SIN EMBARGO SI SE CUENTA CON AGUA LIMPIA Y BEBIBLE, 13. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CAPILLA ARDIENTE NI ANFITEATRO, 14. AL MOMENTO DE LA PRESENTE.





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/026/2016

Ahora bien, del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento se advierte que el personal especializado en funciones de verificación constató que en el establecimiento visitado únicamente se realizan actividades de "Venta y Exhibición de Ataúdes y Urnas"; siendo el caso que el **objeto y alcance de la orden visita de verificación** es con la finalidad de revisar o comprobar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos **103 fracción XXIII y XXIV**, 107, 112, 114, 118, 120, 121 fracción II, 157, 158 párrafo tercero, 159, 160, 200, 201, 202, 203, 204, y 205 de la Ley de Salud del Distrito Federal, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 del Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales.

En dicho sentido, del análisis de los artículos antes referidos, en específico del artículo 103 fracción XXIII y XXIV de la Ley de Salud del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

(...)

XXIII. Crematorios: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres;

XXIV. Funeraria: el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres;

(...)

Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales

Artículo 1o.- Agencia de Inhumaciones es el giro comercial dedicado a la traslación, preparación, velación, inhumación y exhumación de cadáveres, la que, para su funcionamiento requiere licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Con base a lo anterior, esta autoridad otorga valor probatorio a la razón asentada por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación que nos ocupa, toda vez que las mismas fueron asentadas bajo la fe pública que reviste su actuación durante el desarrollo de la diligencia de la verificación; y toda vez que de los autos no se desprende prueba en contrario, se concluye que el establecimiento visitado no realiza actividades relacionadas con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, particularmente las señaladas en el artículo 103 fracciones XXIII y XXIV la Ley de Salud del Distrito Federal, y el artículo 1 del Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales.

Asimismo, si bien es cierto, el personal especializado en funciones de verificación advirtió carrozas, también lo es, que no se tiene la certeza si con las mismas se realizan actividades propias del establecimiento visitado, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar al momento de la visita de verificación el cumplimiento o incumplimiento de



Handwritten mark



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/026/2016

las disposiciones en materia de cementerios y servicios funerarios en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Salud del Distrito Federal, el Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales, así como del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

4/6

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada el treinta de octubre de dos mil quince, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/026/2016

su numeral 7, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----



W



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/026/2016

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] y/o Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento materia del presente procedimiento denominado "FUNERALES RAMÍREZ", en el domicilio ubicado en Doctor Balmis, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/CESEFU/026/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

6/6

[REDACTED]

4

W

